REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00050-00.
DEMANDANTE: MARIA TERESA CAMPO FLOREZ, C.C. 40.822.059.
DEMANDADO: DALIANA DINOSCA BRITO CAMPO, C.C. 56.056.246.
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por MARIA TERESA CAMPO FLOREZ, a través de apoderado judicial, en contra de DALIANA DINOSCA BRITO CAMPO.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda declarativa, de no ser porque advierte el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. No se dirige la demanda en contra de las personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8°, del artículo 375, del Código General del Proceso.

2. No se aporta un Certificado de Tradición y Libertad actualizado, respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-94294, pues el allegado a la demanda es de fecha 09 de febrero de 2021.

3. No se aporta el Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de usucapión, a efectos de establecer la cuantía en este asunto, de conformidad con el numeral 3°, del artículo 26, del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los aludidos defectos incumplen lo establecido en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2°, del articulo 90 ibidem, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.032.604, y Tarjeta Profesional No. 293.239 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05decfbc4353f18f905e98897195ef3c05d1580e60bbee22af9385b976c123fb**

Documento generado en 31/07/2023 05:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica